ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

Puerto Asís (P), 24 de febrero de 2025

CONCURSO DE MERITOS CMA-002-2025

"INTERVENTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTODEL PUTUMAYO"

La Entidad procede a responder las observaciones según el orden que fueron presentadas:

INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S

OBSERVACIÓN PRIMERA:

Por medio de la presente solicitamos a la entidad realizar el proceso de contratación que llevan a cabo, atreves del acuerdo marco de conectividad. Ya que están obligados a realizarlo atreves de esta plataforma.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 que modifica el parágrafo 5 del art 2 de la ley 1150 de 2007, señala que el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al estatuto.

Í las cosas, el artículo 1 de Decreto 310 de 2021 modifico el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y señalo:

RESPUESTA A OBSERVACION

1. obligatoriedad de uso del AMP

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben utilizar el AMP cuando el objeto contractual está incluido en un Acuerdo vigente. Sin embargo, tales como:

La Inexistencia de bienes y servicios específicos en el AMP: el Acuerdo Marco no contempla bienes, servicios o soluciones específicas para ZNI, además de ello las condiciones ofrecidas no son aplicables al proyecto, se aclara que es un proyecto de obra el cual requiere de diferentes actividades que se diferencian al de un suministro.

Particularidades del proyecto: Los proyectos en ZNI tienen requisitos técnicos y operativos específicos debido a las condiciones geográficas y climáticas. Si las ofertas bajo el AMP no se ajustan a estas necesidades, puedes justificar la contratación directa o mediante un proceso diferente.

2. Argumento técnico y de disponibilidad

El Manual de Contratación para las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente establece que las entidades pueden apartarse del AMP cuando:

No exista oferta suficiente de bienes y servicios.

Las condiciones del mercado impidan el uso del AMP.

En ZNI, es común encontrar dificultades de logística, transporte, y requerimientos personalizados para la implementación de sistemas fotovoltaicos. Esto puede justificar que las condiciones estándar del AMP no sean aplicables.

3. Marco legal relevante

Ley 1715 de 2014: Regula la promoción y desarrollo de energías renovables en Colombia, con un enfoque especial en las ZNI. Destaca que los proyectos en estas zonas tienen condiciones específicas de viabilidad técnica y económica.

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.8 menciona que las entidades pueden justificar la no aplicación de un AMP mediante un análisis de mercado documentado, El cual en el proyecto ya está contemplado

Ley 1150 de 2007: Artículo 2 establece principios de eficiencia y economía, permitiendo a las entidades buscar alternativas más adecuadas según las particularidades del proyecto.

OBSERVACION SEGUNDA

El establecimiento de requisitos financieros elevados puede restringir la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar la interventoría, afectando el principio de pluralidad de oferentes y el de selección objetiva. Por lo que solicitamos a la entidad amablemente replantear los indicadores financieros de la siguiente manera: Índice de liquidez: Índice de liquidez: mínimo 2,4 Índice de endeudamiento: máximo 0,59 Razón de cobertura de intereses: 5,6.

RESPUESTA A OBSERVACION

Para la Administración Municipal es importante contar con la participación de empresas que tengan una amplia experiencia con el servicio que se requiere contratar, este es un requisito primordial para que se pueda brindar un excelente y mejor servicio y además de ello cuenten con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato.

COMITÉ EVALUADOR

NOMBRE	CARGO	EVALUADOR	FIRMA
JOSE FABIAN FLOREZ	Secretario de Hacienda Municipal	Componente Financiero	

NOMBRE	CARGO	EVALUADOR	FIRMA
LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA	Secretario de Infraestructura	Componente Técnico	

NOMBRE	CARGO	EVALUADOR	FIRMA
JULIANA MARCELA TREJOS	Jefe Oficina Jurídica	Componente Jurídico	

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso parte jurídica SONIA FIGUEROA	Abogada contratista - Profesional Apoyo Oficina Jurídica	

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS